



AYUNTAMIENTO DE BENAVENTE

BASES REGULADORAS DE LAS AYUDAS PARA LA ADQUISICIÓN DE LIBROS DE TEXTO EN LA ETAPA DE EDUCACION INFANTIL EN EL MUNICIPIO DE BENAVENTE PARA EL CURSO 2015-2016.

CAPÍTULO I.- DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- Definición y objeto de la subvención.

Las presentes Bases tienen por objeto fijar los criterios y el procedimiento para la concesión de becas para la adquisición de libros de texto del alumnado empadronado en el municipio de Benavente y matriculado en el segundo ciclo de la etapa de Educación Infantil en los centros públicos y privados concertados de la localidad.

ARTÍCULO 2.- Compatibilidad.

Esta subvención será compatible con cualquier otra que le haya sido otorgada al beneficiario para atender a gastos de la misma naturaleza.

La concesión de subvención para un curso escolar no genera derecho alguno a la percepción de la misma en futuras convocatorias.

ARTÍCULO 3.- Crédito presupuestario.

El crédito presupuestario destinado a financiar las ayudas establecidas se determinará en la convocatoria correspondiente, ejecutándose con cargo a la aplicación del presupuesto municipal vigente para la presente convocatoria.

ARTÍCULO 4.- Acciones subvencionables.

La concesión de beca para la adquisición de libros de texto, otorgará a la persona beneficiaria una ayuda para la compra de los libros de texto para el segundo ciclo de la etapa de Educación Infantil.

ARTÍCULO 5.- Requisitos para ser beneficiario.

Podrán optar a las ayudas reguladas en la presente disposición aquellos progenitores o quienes ejerzan la guarda o tutoría legal del alumnado que cumplan los siguientes requisitos:

a) Encontrarse la unidad de convivencia inscrita en el Padrón Municipal de Habitantes del Ayuntamiento de Benavente antes de la fecha de publicación de las presentes Bases.

b) Estar matriculados en un centro público o privado concertado, cursando estudios de Educación Infantil.

c) No superar los tramos de renta de la unidad familiar en los importes que se fijen en la convocatoria.

d) A los beneficiarios de estas subvenciones no les serán de aplicación las limitaciones establecidas en el art. 13.2 de la Ley General de Subvenciones, dada la condición especial que tienen los beneficiarios por su edad y por resultar perceptores de un derecho constitucional de carácter obligatorio y gratuito como es el derecho a la educación.



AYUNTAMIENTO DE BENAVENTE

Específicamente, no se considerará como requisito excluyente para acceder a esta ayuda el hecho de tener alguna deuda pendiente con la Hacienda Local.

Con independencia de las obligaciones generales que recoja la Ley General de Subvenciones, serán obligaciones de los beneficiarios de las subvenciones reguladas por estas Bases, las siguientes:

- a) Utilizar la ayuda a la finalidad para la que fue concedida.
- b) La justificación del cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión de la subvención, se realizará en los términos que señala el Artículo 16 de estas Bases.
- c) Someterse a las actuaciones de comprobación, seguimiento e inspección a efectuar por el órgano que concede la subvención.
- d) Proceder al reintegro de los fondos percibidos cuando concurren las causas a las que hace referencia la Ley General de Subvenciones, y en el Artículo 18 de estas Bases.

ARTÍCULO 7.- Criterios para determinar la asignación de las becas.

El Ayuntamiento de Benavente otorgará la condición de beneficiarios de las becas a los solicitantes que reúnan todos los requisitos exigidos en estas Bases.

La subvención se concederá en forma de ayuda para la compra de los libros de texto de la etapa de infantil (2º ciclo).

La concesión de estas subvenciones se efectuará mediante un régimen de concurrencia competitiva hasta agotar el crédito existente para tal fin.

Teniendo en cuenta el Artículo 22 del Título I de la Ley General de Subvenciones, si existiesen un elevado número de solicitudes que optan a la subvención y reúnen los requisitos solicitados para su obtención, el órgano competente podrá proceder al prorrateo del importe global máximo destinado a las subvenciones, entre los beneficiarios de la subvención, teniendo siempre en cuenta los tramos de renta de la unidad familiar.

CAPÍTULO II.- PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN.

PRIMERA FASE. Iniciación.

ARTÍCULO 8.- Publicación de las Bases y Convocatoria.

A los efectos previstos en el Art. 59.6.b) de la Ley 30/1992, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (LRJ- PAC), la publicación de estas Bases y su posterior Convocatoria, se realizarán en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Benavente, en la página Web del mismo, y se publicarán el BOP de la provincia de Zamora.



AYUNTAMIENTO DE BENAVENTE

ARTÍCULO 9.- Documentación a presentar por los solicitantes.

Las personas interesadas en acceder a la subvención regulada por estas Bases, deberán presentar, en el plazo que fije la convocatoria, una solicitud acompañada de la documentación que se indique en la misma.

No obstante, el solicitante podrá acogerse a lo establecido en el párrafo f) del artículo 35 de la LRJ-PAC en relación con el derecho a no presentar documentos que ya obren en poder del Ayuntamiento, siempre que se haga constar la fecha y el órgano o dependencia en que fueron presentados o, en su caso, emitidos, y cuando no hayan transcurrido más de cinco años desde la finalización del procedimiento al que correspondan. En los supuestos de imposibilidad material de obtener el documento, el órgano competente podrá requerir al solicitante su presentación.

Tendrá la consideración de solicitantes los progenitores, tutores, cuidadores de hecho o los responsables legales del alumnado.

ARTÍCULO 10.- Lugar de presentación.

La instancia de solicitud junto con la documentación correspondiente se presentará en el Registro Municipal del Ayuntamiento de Benavente (Pza. del Grano nº 3), o en cualquiera de las formas previstas en el Artículo 38.4 de la LRJ-PAC.

ARTÍCULO 11.- Plazo de presentación de las solicitudes.

El plazo de presentación de solicitudes y la correspondiente documentación será de **veinte días hábiles** (excluyéndose del cómputo los domingos y festivos) contado a partir del día siguiente de la publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Zamora.

SEGUNDA FASE.- Instrucción

ARTÍCULO 12.- Examen y evaluación de las solicitudes.

La instrucción del procedimiento de concesión de subvenciones corresponde a la Concejalía de Educación y Bienestar Social, a través de la Comisión de Valoración que se nombre al efecto.

El órgano competente para la instrucción realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución.

Las solicitudes presentadas se evaluarán conforme a los requisitos y criterios establecidos en estas Bases y se verificará el cumplimiento de las condiciones necesarias para adquirir la condición de beneficiario de la subvención.

Para la evaluación y propuesta de resolución de las solicitudes se constituirá una Comisión de Valoración formada por:

- El concejal de Educación y Bienestar Social del Ayuntamiento.
- Un técnico de la concejalía de Educación y Bienestar Social.
- Un representante de la administración local/ funcionario del Ayuntamiento de Benavente.
- Un técnico del CEAS de Benavente.



AYUNTAMIENTO DE BENAVENTE

- Un representante de cada grupo político
- Un representante de las AMPAS.

La determinación concreta de las personas que formen esta comisión vendrá determinada por resolución de Alcaldía.

La aportación de datos por parte de los solicitantes que no se ajusten a la realidad supondrá la exclusión automática, reservándose el Ayuntamiento el derecho de emprender las acciones legales correspondientes para exigir las responsabilidades a las que hubiese lugar.

ARTICULO 13.- Trámite de audiencia.

A la vista de los expedientes y del informe técnico emitido por un técnico de la concejalía de Educación y Bienestar Social sobre los mismos, la Comisión de Valoración formulará la propuesta de resolución que proceda.

Posteriormente, se concederá un plazo de 5 días hábiles para presentar alegaciones.

TERCERA FASE.- Resolución.

ARTÍCULO 14.- Propuesta de resolución definitiva.

Examinadas las alegaciones aducidas en su caso por los interesados, se formulará la propuesta de resolución definitiva, que deberá expresar la relación de solicitantes para los que se propone la concesión de la subvención.

Dicha resolución, incluirá también, en su caso, y de manera expresa, las solicitudes desestimadas, indicando el criterio de las Bases en que se sustenta la desestimación.

ARTÍCULO 15.- Publicación.

El plazo máximo para dictar la resolución y su publicación, será fijado en la convocatoria correspondiente a estas Bases.

El vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado la resolución legítima a los interesados servirá para entender desestimada, por silencio administrativo, la solicitud de concesión de la subvención.

De conformidad con lo establecido en el artículo 26 de la ley 38/2003 General de Subvenciones y 58 y 59.6 de la Ley 30/1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, al tratarse de un procedimiento de concurrencia competitiva, la publicación sustituirá a la notificación, surtiendo sus mismos efectos, por lo que una vez dictada resolución concediendo las ayudas, la misma será publicada en el tablón de edictos del Ayuntamiento y en la página web municipal.

En el Boletín Oficial de la Provincia de Zamora se publicará un extracto de la resolución por la que se ordena su publicación, indicando los lugares en los que se encuentra expuesto su contenido íntegro.

Contra dicha resolución podrá interponerse recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes, o bien recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, a partir del día siguiente a la Publicación del extracto de resolución en el Boletín Oficial de la Provincia.



AYUNTAMIENTO DE BENAVENTE

CAPÍTULO III.- GESTIÓN Y FISCALIZACIÓN DE LAS SUBVENCIONES

ARTÍCULO 16.- Justificación.

1. Al amparo de lo establecido en el art. 30.7 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, las ayudas objeto de esta convocatoria no requerirán otra justificación del cumplimiento de la finalidad para la que fueron concedidas, que la acreditación por cualquier medio admisible en derecho de que en el solicitante concurren la situación socio-económica y académica exigidas en las bases y en la posterior convocatoria.
2. Terminado el proceso de adjudicación de las becas y ayudas, el Ayuntamiento podrá verificar la correcta utilización de las ayudas concedidas, sobre una muestra aleatoria del 5% del total de las ayudas concedidas.
3. En todo caso, el Ayuntamiento podrá solicitar a los directores y directoras de los centros docentes la comprobación de que los alumnos o alumnas beneficiarios han destinado la ayuda a la finalidad para la que se concede, comunicando al Ayuntamiento el supuesto de alumnos o alumnas que habiendo recibido la ayuda no dispongan de los libros y/o material necesario, a efectos del oportuno reintegro de la ayuda concedida.

ARTÍCULO 17.- Abono.

El Ayuntamiento de Benavente ingresará la cuantía de la subvención en el número de cuenta facilitado por los beneficiarios, siempre que cumpla los requisitos legales exigidos en la convocatoria.

ARTÍCULO 18.- Reintegro de la subvención.

El régimen jurídico del reintegro de las subvenciones será el previsto en el Título II de la Ley General de Subvenciones. Procederá la revocación de las ayudas concedidas cuando en los beneficiarios concorra alguna de las siguientes circunstancias:

- a) Haber obtenido la ayuda sin reunir las condiciones requeridas para ello.
- b) Haber ocultado o falseado datos tenidos en cuenta para la concesión de la ayuda.
- c) Haberse negado, obstruido o dificultado de cualquier forma las actuaciones de control establecidas en las cláusulas referidas a obligaciones y justificación.
- d) Cualquiera de las contempladas en el artículo 37 de la Ley General de Subvención.

Fdo. Antonio Vega Fernández
Concejal de Educación y Bienestar Social